

## **INE/JGE336/2016**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 denominado Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el día 18 de enero de 2016.
- II. El 27 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE151/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán

principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
8. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, ordena que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. Que de conformidad con el artículo 201, numeral 2 de la Ley, la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
10. Que el artículo 202, numeral 1, de la Ley, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2, de la Ley, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V del artículo 41 constitucional.
12. Que tal y como lo señala el artículo 203, numeral 1, inciso d) de la Ley, el Estatuto deberá establecer las normas para otorgar la Titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.
13. Que el artículo 10, fracción VIII del *Estatuto* establece que la Comisión del Servicio le corresponde entre otros aspectos: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
14. Que el artículo 11, fracción VI del *Estatuto* señala que corresponde a la Junta: autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio.
15. Que el artículo 13, fracción II del *Estatuto* indica que corresponde, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras: llevar a cabo los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que el artículo 29 del *Estatuto* señala que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica.
17. Que el artículo 78, fracción V del *Estatuto* menciona que es un derecho del personal del Instituto, entre otros, el de obtener la Titularidad, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.
18. Que el artículo 82, fracción IX del *Estatuto*, señala que es obligación del personal del Instituto, cumplir los requisitos para obtener la Titularidad.

19. Que el artículo 283 del *Estatuto* señala que la Titularidad la obtienen por única vez los miembros del Servicio, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Con la Titularidad, los Miembros del Servicio adquieren la posibilidad de obtener promociones, en los términos del presente Estatuto.
20. Que el artículo 284 del *Estatuto* establece que al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio y a partir de ese momento podrá iniciar su Promoción.
21. Que el artículo 285 del *Estatuto* establece que el Miembro del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el derecho a la Titularidad en el Servicio:
  - I. Haber participado en un proceso electoral federal como Miembro del Servicio;
  - II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez;
  - III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
  - IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
  - V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.
22. Que el artículo 286 del *Estatuto* señala que en caso de que durante el año se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la entrega de la Titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
23. Que el artículo 287 del *Estatuto*, establece que, la DESPEN verificará anualmente cuáles Miembros del Servicio cumplen con los requisitos para obtener Titularidad. Con base en esa verificación, la DESPEN elaborará un dictamen por cada Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos

mencionados en el artículo 285 y lo presentará a la Junta para su aprobación, a más tardar cuatro meses después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

24. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 288 del *Estatuto* y con base en el artículo 13 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional otorgó un plazo de 15 días hábiles que se computaron del 18 de octubre al 8 de noviembre de 2016, a los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que revisaran los expedientes y, en su caso, emitieran observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos.
25. Que el artículo 289 del *Estatuto*, establece que las observaciones presentadas formalmente por integrantes del Consejo General, de acuerdo con el artículo anterior, serán incluidas en el expediente individual del Miembro del Servicio cuando sean procedentes.
26. Que el artículo 290 del *Estatuto*, señala que el dictamen sobre la Titularidad contendrá como mínimo los elementos siguientes:
  - I. Forma de ingreso, y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
  - II. Fecha de ingreso y lugar de su incorporación;
  - III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
  - IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación, y
  - V. Demás elementos que establezca la Junta.

El dictamen se deberá integrar al Registro del Servicio.

27. Que mediante el Oficio No. INE/DESPEN/2263/2016, de fecha 18 de octubre del 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó a los integrantes del Consejo General del Instituto, la lista de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplen los requisitos para obtener la Titularidad previstos en los artículos 285 y 286, del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.

28. Que se presentó a la consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el 08 de diciembre del año en curso, el Informe, así como el “*Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplieron con los requisitos normativos*”.
29. Que la Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de otorgarles la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 2; 202, numerales 1 y 2; y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracción VIII, 11, fracción VI; 13, fracción II; 29; 78, fracción V; 82, fracción IX; 283 al 290 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 y el Acuerdo INE/JGE151/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que hace referencia el punto segundo del presente Acuerdo, así como los Dictámenes de titularidad que, como anexos, forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** De conformidad con los dictámenes a que se refiere el punto anterior y a partir de la fecha del presente Acuerdo, se otorga la Titularidad a los tres Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que a continuación se enlistan y cumplen con los requisitos normativos:

No.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Entidad	Rango a Obtener	Cuerpo
1	Ricardo Moisés Aguilar Estrada	Vocal Secretario	Junta Distrital 09	Chiapas	Ejecutivo Electoral Rango Inicial	Función Ejecutiva
2	Yadira Marcela Sánchez Castellanos	Vocal Ejecutiva	Junta Distrital 06	Jalisco	Ejecutivo Electoral Rango Inicial	Función Ejecutiva
3	Juan Miguel Lugo Tinajero	Vocal del Registro	Junta Distrital 04	Michoacán	Ejecutivo Electoral Rango Inicial	Función Ejecutiva

**Tercero.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá el nombramiento de Titularidad a los Miembros del Servicio mencionados en el punto segundo del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional entregará medalla y diploma a los Miembros del Servicio mencionados en el punto segundo del presente Acuerdo y que adquieren la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Quinto.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dará a conocer a los Miembros del Servicio señalados en el punto segundo de este Acuerdo, el contenido del mismo.

**Sexto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.



**Séptimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**